



RESOLUCIÓN 387/2018, de 10 de octubre del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación interpuesta por XXX contra el Ayuntamiento de Íllora (Granada) por denegación de información pública. (Reclamación núm. 8/2018).

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 16 de noviembre de 2017 el ahora reclamante presentó una solicitud de información dirigida al Ayuntamiento de Íllora (Granada), con el siguiente contenido:

“Solicito que se me suministre en plazo y forma la siguiente información pública:

“ - De conformidad con lo establecido en el artículo 50 del Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía: Reglamento de Régimen Interior del Cementerio Municipal de Íllora.

“ - Régimen de transmisión del derecho funerario con especial incidencia en el reconocimiento provisional en caso de conflicto entre interesados y designación de beneficiario del derecho funerario.

“ - Régimen de prenecesidad en las unidades de enterramiento de construcción municipal.



“ - Detalle de los supuestos de hecho para dictar Acuerdo o Resolución de extinción del derecho funerario y procedimiento administrativo a aplicar a esos supuestos, en cumplimiento del Decreto 95/2001.

“ - Regulación de los servicios funerarios en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía.”

Segundo. Con fecha 12 de enero de 2018 tiene entrada en el Consejo reclamación ante la ausencia de respuesta a la solicitud de información pública.

Tercero. El 22 de enero de 2018 se comunica al reclamante la iniciación del procedimiento para resolver su reclamación. Con idéntica fecha se solicita al órgano reclamado el expediente derivado de la solicitud, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación.

Cuarto. Con fecha 7 y 9 de febrero de 2018 tienen entrada en este Consejo el informe y expediente del Ayuntamiento, en los que comunica que “la Sra. Concejala de Sanidad del Ayuntamiento de Íllora, Doña [*nombre de la Concejala*], mediante email de fecha 20/11/2017, envió como archivo adjunto, documento donde se informaba al [*nombre del reclamante*] , donde se encontraban publicados los siguientes documentos: Ordenanza Reguladora del Servicio de Cementerios Municipales [...]”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Segundo. El art. 24.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, dispone que “*la reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado...*”.



Según informa el órgano reclamado, por correo electrónico de fecha 20 de noviembre de 2017 el Ayuntamiento ofreció una respuesta informando al peticionario. No obstante, la reclamación no fue interpuesta hasta el 12 de enero de 2018, por lo que es claro que ha transcurrido el plazo de un mes previsto en el artículo 24.2 LTAIBG para la interposición de la reclamación, procediendo consiguientemente su inadmisión a trámite.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Inadmitir a trámite la reclamación de interpuesta por XXX contra el Ayuntamiento de Íllora (Granada) por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente